CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECOP II CPS-265-2020
ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ

OBJETO CONTRACTUAL: "**PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL AGROPECUARIA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ E IMPLEMENTAR INICIATIVAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS**"

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A GENERALES: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Liquidar el contrato de conformidad con los estudios previos en un plazo no superior a 4 meses. **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **5.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **6.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **7.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **8.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **9.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **10.** Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **11.** Cuando se trate de personas jurídicas entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **12.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

B ESPECÍFICAS: 1. Velar por el Cumplimiento de las obligaciones del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria tanto Agrícolas y Pecuarias de acuerdo con las condiciones técnicas del Estudio Previo. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales, técnicos y operarios

logísticos que conformen el equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, descritas en los estudios previos. **3.** Disponer de manera permanente del profesional veterinario para atención de emergencia medicas de domingo a domingo. **4.** Realizar 5 socializaciones públicas para la presentación del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria y de las actividades que se realizarán para la asistencia técnica directa rural agropecuaria ante los habitantes de la localidad de Sumapaz en los centros poblados de La Unión, San Juan, Betania y Nazareth y una ante la Junta Administradora Local, en la sede principal de la JAL ubicada en el centro de servicios, vereda Santa Rosa corregimiento de Nazareth localidad Sumapaz. Las fechas y lugares de las socializaciones deberán ser concertadas previamente con el comité técnico. Nota: Para el desarrollo de estas audiencias se deben implementar protocolos de bioseguridad y garantizar distanciamiento social. **5.** Realizar el ingreso al almacén de los insumos, chaquetas, papelería y demás bienes establecidos en el presente estudio previo. **6.** Realizar el pago de los honorarios a los integrantes del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria de **manera mensual** sin ningún tipo de retraso, de acuerdo con los valores establecidos en el numeral 2.3.1, nota 5 de los Estudios Previos. **7.** Presentar **mensualmente** los soportes establecidos de pago de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) del personal contratado para la ejecución de las actividades del equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria. **8.** Garantizar el servicio de transporte para la realización de todas las actividades de cada uno de los profesionales durante los nueve (9) meses de ejecución del contrato de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en los Estudios Previos. 9. Entregar la base de datos en físico y medio magnético (sistematizada en formato Excel) de los beneficiarios de la asistencia técnica agropecuaria, así como su georeferenciación y la actualización en la plataforma Drive. **10.** Entregar junto con los informes de pago los soportes de la realización de las diferentes actividades de acuerdo con los entregables del estudio previo. **11.** Entregar información actualizada de la producción agropecuaria local, incluyendo volumen de producción, ciclos de producción, rendimiento agropecuario, censos de especies mayores y menores, caracterización de los procesos de transformación agropecuaria en el marco de la ordenación de la producción de los beneficiarios del proyecto. **12.** Garantizar la adecuada gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante la ejecución del proyecto; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en las áreas donde se desarrollarán las actividades, así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos. y enviar a la Alcaldía Local copia del manifiesto de recolección, transporte y certificado otorgado por disposición final de los residuos peligrosos. **13.** Atender las inspecciones ambientales realizadas por las entidades de control, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico. **14.** Realizar seguimiento a las actividades realizadas en cuanto a la asistencia técnica directa rural agropecuaria en el marco de lo ejecutado por el contrato 103 de 2017, 081 de 2018 y 088 de 2019 para garantizar la continuidad de los diferentes proyectos productivos, realizados en los procesos anteriores. **15.** Realizar la georreferenciación de todas y cada una de las acciones ejecutadas por el equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria con GPS con margen de 3 metros.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL: **1.** Designar un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales,

ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del apoyo a la supervisión del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Verificar a través del apoyo a la supervisión del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será por **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ cancelará el valor del contrato con la entrega de cinco (5) informes, representados en los siguientes porcentajes: **Primer pago. Por un valor equivalente al** Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (01) primer mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ***ver Numeral 2.5.1.*** **Entrega Informe 1. Segundo pago**. **Por un valor equivalente al** Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (03) tercer mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ***ver Numeral 2.5.2.*** **Entrega Informe 2. Tercer pago**. **Por un valor equivalente al** Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (05) quinto mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ***ver Numeral 2.5.3.*** **Entrega Informe 3. Cuarto pago**. **Por un valor equivalente al** Diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (07) séptimo mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ***ver Numeral 2.5.4.*** **Entrega Informe 4. Quinto pago (Final). Por un valor equivalente al** Diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del informe correspondiente al (09) noveno primero mes de ejecución, con entrega de los productos y/o actividades ***ver Numeral 2.5.5.*** **Entrega Informe Final.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En los informes el contratista documentará el desarrollo de las actividades, garantizando los soportes de verificación en los aspectos técnicos y administrativos los cuales incluyen: **A.** Formatos ASDRA técnica y administrativamente diligenciados y firmados tanto por los profesionales y técnicos ejecutores del proyecto y el beneficiario de la localidad, sin tachones ni enmendaduras. **B.** Diligenciamiento de información respecto a los habitantes de la comunidad beneficiados por el equipo

profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria, teniendo como herramienta de consolidación la plataforma DRIVE de GOOGLE. **C.** Anexo fotográfico de C/U de las intervenciones realizadas. **D.** Listado de asistencia a capacitaciones. **E.** Informe(s) de la(s) actividades realizadas en la(s) visita(s) de referenciación agropecuaria realizada(s) a lo largo del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada pago el contratista realizará la entrega de los siguientes documentos: **A.** Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. **B.** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **C.** Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique). **D.** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. **E.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **F.** Certificación bancaria. **G.** Acta de liquidación debidamente suscrita para el caso de la última cuenta. **Nota 1:** No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del supervisor o interventor designado por la Alcaldía Local de Sumpaz, para lo cual, el contratista o interventor deberá radicar oportunamente los documentos correspondientes acompañados de los soportes que evidencien la ejecución. **Nota 2:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ, NIT. 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria, con los siguientes amparos:

1. Cumplimiento por el (30%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
2. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. por el (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio por el (30%) del valor del contrato por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
4. Seguro de responsabilidad civil extracontractual por 300 SMMLV por una vigencia igual al plazo del contrato, contado a partir de la expedición de la garantía que ampare:

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECOP II CPS-265-2020
ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ

Garantía	**Porcentaje (%)**	**Plazo**
Cumplimiento	**30%**	Por una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	**5%**	Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	**30%**	Por una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más.
Seguro de responsabilidad civil. Extracontractual	**300 SMLMV**	Por una vigencia igual al plazo del contrato, contado a partir de la expedición de la garantía

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, allegarse a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii y/o radicado en físico.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaria de Gobierno y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL

CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará AL FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato AL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: Este contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y los que lo reglamente o modifiquen.

De otra parte, si el (la) contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL FONDO y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios AL FONDO o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECOP II CPS-265-2020
ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a LA SECRETARÍA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FONDO y EL CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ESTAMPILLA U.D.F.J.C De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 del 28 de diciembre de 2017, corresponde al contratista el pago del uno punto uno por ciento (1.1%) por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere. (en caso de que aplique)

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ESTAMPILLA DE PROCULTURA DE BOGOTÁ. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, corresponde al contratista el pago del 0.5% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito entre

las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Proyectó: Patricia Abril Ospitia. – Abogada de Apoyo Contratación FDLS
Reviso: Carolina Girón – Abogada de Apoyo Contratación FDLS
Aprobó: Eduardo García López – Profesional de apoyo al Despacho FDLS